

RESOLUCION No. 007-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., veinte de enero de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora Ana María Suazo Vásquez, el día 08 de diciembre de 2010, contra el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, motivado por no haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública presentada por la recurrente, el 05 de noviembre de 2010 ante el Instituto Nacional Agrario (**INA**), relacionada con fotocopias del expediente N. 41763, clave 1-8 del grupo 20 de enero, y que se le ponga a la vista el expediente antes mencionado cuando lo solicite ante la Secretaria General, de esta institución.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, y admitidos el nueve del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 09 del Expediente **No. 08-12-2010**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto los recurrentes, alegan, que en fecha 05 de noviembre del año 2010 solicitó al Oficial de Información Pública del Instituto Nacional Agrario (**INA**), información pública relacionada con fotocopias de un expediente, pero que su solicitud de información, no fue evacuada en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre de 2010 en cumplimiento con lo ordenado por el IAIP el Licenciado Oscar Murillo, Oficial de Información Pública del INA, entregó los antecedentes del caso, por lo que, continuando con el procedimiento, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2010, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-72** de fecha 07 de enero de 2011, emitió su opinión, concluyendo en que debe declararse con lugar el recurso de revisión planteado y ordenarse la entrega de la misma al peticionario.

CONSIDERANDO: Que de los oficios intercambiados por funcionarios del INA a lo interno del Instituto Nacional Agrario, durante la evacuación de la solicitud, se desprende un alto desconocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por la Señora Ana María Suazo Vásquez al Instituto Nacional Agrario (**INA**), se enmarca dentro de lo que dispone la ley, al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se deduce el desconocimiento de los Funcionarios y Empleados del Instituto nacional Agrario, sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, circunstancia que amerita la programación conjunta de una capacitación a dichos Servidores Públicos.

CONSIDERANDO: Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión procede cuando la autoridad ante la que se hubiera presentado la solicitud de información no la hubiera resuelto en el plazo que señala la Ley..

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,5253,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 De la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por unanimidad de votos;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora Ana María Suazo Vásquez, el día 08 de diciembre de 2010, contra el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, motivado por no haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública presentada por la recurrente, el 05 de noviembre de 2010 ante el Instituto Nacional Agrario (**INA**), relacionada con fotocopias del expediente N. 41763, clave 1-8 del grupo 20 de enero, y que se le ponga a la vista el expediente antes mencionado cuando lo solicite ante la Secretaria General, de esta institución.

SEGUNDO: Requerir al Señor Cesar Ham Director del Instituto Nacional Agrario (**INA**), para que en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a entregar a la Señora Ana María Suazo Vásquez fotocopias del expediente N. 41763, clave 1-8 del grupo 20 de enero, y ordene que se le ponga a la vista el expediente antes mencionado cuando lo solicite ante la Secretaria General, de esa institución.

TERCERO: Instar al **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO**, para que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar inmediatamente a sus Funcionarios y Empleados sobre el Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento, sugiriendo incorporar a la capacitación los empleados de las regionales del Instituto Nacional Agrario (**INA**).

CUARTO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera a la Señora Prisila Alvarado Euceda, Secretaria General del Instituto Nacional Agrario (**INA**) para que en un plazo de cinco días, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por la Señora Ana María

Suazo Vásquez el día viernes 05 de noviembre del año 2010.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO